EXPEDIENTE N° 001335-2026-002096

Cajamarca, 30 de septiembre de 2026

Firmado digitalmente por QUIROZ SALDAÑA Juan Rivelino FAU 20491553791 soft
ProRegion - - Dir. Ejec.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 12:36 p. m.

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° D41-2026-GR.CAJ/PROREGION

VISTOS:

El Contrato de Bienes N.°001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, correspondiente a la «Adquisición de combustible (Diesel B5-S50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION»; la Carta N.° 826-2026-ESMF-ADM, mediante la cual Estación de Servicios My Friend S. A. C. informa las variaciones del precio del combustible diésel B5 S-50 durante agosto de 2026; la Carta N.° 827-2026-ESMF-ADM, mediante la cual solicita el pago por el consumo de combustible correspondiente al mes de agosto de 2026 y adjunta el reporte de consumo, vales y comprobantes; el Informe N.°D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, de fecha 17 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Logística; el Oficio N.°D195-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, mediante el cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N. 00415; el Informe Legal N.°D14-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; **y**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.°001-2009-GR.CAJ-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales (PROREGION), como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transporte, energía y otros de impacto regional;

V° B°
Firmado digitalmente por CASAS CASAS Willy Heberto FAU 20491553791 hard
ProRegion - UL - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 30/09/2026 08:57 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ CIEZA Ronald Stalyn FAU 20491553791 soft
ProRegion - ADM - Adm.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/09/2026 05:03 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por DIAZ GUERRA Jorge Luis FAU 20491553791 soft
ProRegion - OAL - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 29/09/2026 03:53 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, a través del Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, de fecha 1 de abril de 2026, sobre «Adquisición de combustible (Diesel B5-S50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION», se contrató el suministro de 3600.00 galones de combustible diésel B5 S-50 por el monto total de S/ 78 120.00, incluidos los impuestos de ley, estableciéndose en su cláusula quinta un plazo de ejecución de 365 días calendario o hasta agotar el stock por el monto contratado; asimismo, según el acápite f de numeral 3.5 de las especificaciones técnicas del requerimiento, que forma parte integrante del citado contrato, establece lo siguiente:

f. Reajuste de los pagos

- El proveedor comunicará cualquier variación del precio por galón durante el periodo de ejecución del contrato, adjuntando la comunicación de Variación de precios (lista de precios del producto)-con medio autorizado y verificable-, para que el reajuste de precios se haga efectivo al momento del retiro de combustible. La comunicación de reajuste de precios será presentada por escrito, en la misma cantidad que se acredite la variación del precio en planta e combustible, sin aditivos fijados por su proveedor mayorista.

- Los precios ofrecidos sólo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite la variación del precio fijo por la refinería correspondiente (proveedor mayorista), siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre reajuste.

Formula de Reajuste

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste
Va = Precio Ex –Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de la variación
Vo = Precio Ex – Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que pública PETROPERU, al momento de presentar su oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del Pago:

$$Pua = Po \times K$$

Dónde:
Pua = Precio unitario actualizado al momento de la variación
Po = Precio Unitario de su oferta económica o último precio unitario actualizado
K = Coeficiente de reajuste

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, de conformidad con el numeral 104.1 del artículo 104 del Reglamento de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.°009-2025-EF y sus modificatorias, el contrato se encuentra integrado por el documento que lo contiene, las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; en tal sentido, la fórmula de reajuste prevista en las especificaciones técnicas integra el contenido obligacional del Contrato de Bienes N.°001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE. Asimismo, las omisiones formales en el cuerpo del documento contractual no anulan las condiciones técnicas y económicas previamente validadas y aprobadas en la etapa de integración de bases;

Que, el artículo 136 del citado Reglamento regula el reajuste durante la ejecución contractual y permite que, en los contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, las bases contemplen fórmulas de reajuste de los pagos;

Que, mediante Carta N.°826-2026-ESMF-ADM, el señor Fidel Boyd Llanos, gerente general de Estación de Servicios My Friend S. A. C. comunicó las variaciones de precios del combustible producidas durante agosto de 2026, adjuntando las listas de precios de Petroperú; asimismo, mediante Carta N.° 827-2026-ESMF-ADM solicitó el pago por el suministro correspondiente a dicho mes y presentó el reporte consolidado de consumo, los vales y los comprobantes respectivos;

Que, mediante Informe N.° D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, la Unidad de Logística, a cargo del CPC Willy Heberto Casas Casas, en su condición de jefe (e), en su condición de responsable del monitoreo del contrato, evaluó el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de agosto de 2026, verificó las variaciones de los precios ex planta publicados por Petroperú y aplicó la fórmula contractual de reajuste al consumo informado para dicho periodo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, la Unidad de Logística, en el citado informe, señala que, de acuerdo al numeral 136.2 del artículo 136.° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se ha establecido que «en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación»; precisando además que según el acápite f de numeral 3.5 de las especificaciones técnicas del requerimiento, que forma parte integrante del Contrato de Bienes N.o001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, del 01 de abril de 2026, se ha previsto el reajuste de pagos, método utilizado en contratos de suministro que tiene por finalidad compensar al proveedor por las fluctuaciones de precio; detallando el reajuste de precios unitarios correspondiente al mes de agosto del presente año conforme se expone:

CUADRO N° 01

VARIACION DE PRECIOS UNITARIOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS PETROPERU AGOSTO 2026

FECHAS DE ABASTECIMIENTO	CALCULO DE VARIABLES PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS				
DIESEL B5 S-50	Precio ex planta al momento de presentar su oferta	Precio ex planta al momento de la variación	Va/Vo	P.U oferta econ. o último precio actualizado	P.U actualizado al momento de la variación
	Vo	Va	K	Po	Puo
01/08/2026	21.6058	23.0572	1.067176406	28.85	30.79
04/08/2026	23.0572	23.6354	1.025076766	30.79	31.56
11/08/2026	23.6354	23.0926	0.977034448	31.56	30.84
18/08/2026	23.0926	23.0926	1.000000000	30.84	30.84
20/08/2026	23.0926	23.0926	1.000000000	30.84	30.84
25/08/2026	23.0926	23.5056	1.017884517	30.84	31.39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, en mérito a lo indicado y conforme a los precios publicados en la página web de Petroperú al 25 de agosto de 2026, conforme puede apreciarse en el siguiente sitio web que se expone mediante el enlace: https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_listas_de_precio/fld_1177_Archivo_file/1723-k9Fw9Ll3Bp2Lx1Z.pdf

Petroperú

LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS

ADDENDUM N° 1

LISTA COMB-60-2026
VIGENCIA A PARTIR DEL 25.08.2026

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

PLANTAS	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50	GASOHOL PREMIUM	GASOHOL REGULAR
TALARA	23.5646	25.1340	19.4171	18.9300
PIURA	23.7652	25.3346	19.6210	19.0447
ETEN	24.1900	25.7594		20.2682
SALAVERRY	25.0160	26.5854	21.5581	20.2936
CHIMBOTE	24.0248	25.5942		20.1280
SUPE	23.7298	25.2992	21.2395	19.8986
CALLAO	23.5056	25.0750	20.9082	19.5672
CONCHAN	23.5056	25.0750	20.9082	19.5672
PISCO	23.3758	24.9452	21.1248	19.7584
MOLLENDO	24.7918	26.3612	19.1750	18.8026
JULIACA	25.4172	26.9866		19.6055
CUSCO	25.3582	26.9276		19.8221
ILO	25.0438	26.6132	19.4472	
EL MILAGRO	24.5794	26.1488		
TARAPOTO	24.8921	26.4615		

IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS

RODAJE %			8%	8%
I S C (Soles/Galón) *	1.49	1.49	1.13	1.16
I G V %	18%	18%	18%	18%

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA - N° 27037

PLANTAS	DIESEL B5 UV S-50	DIESEL B5 S-50
YURIMAGUAS		
IQUITOS		
PUCALLPA		
PTO. MALDONADO	21.3283	22.6583

(*) Impuesto Selectivo al Consumo en aplicación del D.S. N° 004-2018-EF del 09.05.2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, asimismo la Unidad de Logística informó respecto al cálculo de reajuste de precios durante el mes de agosto de 2026, exponiendo de este modo lo siguiente:

Periodo de suministro de combustible Diesel DB5 S50	Consumo de combustible agosto 2026 (gal)	Precio reajustado (S/)	Monto reajustado (S/)
Del 1 al 3-08-2026	26.000	30.79	800.54
Del 4 al 10-08-2026	32.000	31.56	1009.92
Del 11 al 17-08-2026	36.000	30.84	1110.24
Del 18 al 19-08-2026	28.523	30.84	879.65
Del 20 al 24-08-2026	18.000	30.84	555.12
Del 25 al 31-08-2026	43.808	31.39	1375.13
TOTAL	**184.331**		**S/ 5730.60**

Que, el mismo Informe N.°D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL determina el valor del referido consumo a precio contractual de S/ 21.70 por galón, conforme al siguiente detalle:

Periodo de suministro de combustible Diesel DB5 S50	Consumo de combustible agosto 2026 (gal)	Precio contractual (S/)	Monto a precio contractual (S/)
Del 1 al 3-08-2026	26.000	21.70	564.20
Del 4 al 10-08-2026	32.000	21.70	694.40
Del 11 al 17-08-2026	36.000	21.70	781.20
Del 18 al 19-08-2026	28.523	21.70	618.9491

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Del 20 al 24-08-2026	18.000	21.70	390.60
Del 25 al 31-08-2026	43.808	21.70	950.6336
TOTAL	**184.331**		**S/ 3999.98**

Que, conforme se desprende del Informe N.° D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, emitido por la Unidad de Logística, el reajuste de precios al 31 de agosto de 2026 del combustible Diesel DB5 S50, asciende a S/ 1730.62, resultado de la diferencia entre el monto valorizado con precios reajustados (S/ 5730.60) y el monto a precio contractual (S/ 3999.98), precisando además que se ha previsto contractualmente la aplicación de fórmula de reajuste; por lo cual recomienda aprobar el reajuste de precios conforme a los cálculos efectuados, por combustible Diesel DB5 S50, manteniendo el seguimiento periódico de los precios publicados por Petroperú.

Que, de este modo, mediante el referido informe, la Unidad de Logística ha verificado el cumplimiento de los presupuestos fácticos y se ha procedido con el cálculo matemático de la variación conforme a la fórmula contenida en las referidas especificaciones técnicas, lo cual permite que durante la ejecución del contrato se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas, lo que decanta en la protección del equilibrio económico del contrato;

Que, mediante Proveído N.° D1393-2026-GR.CAJ/PROREGION/ADM la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Programación y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente al reajuste de precios del combustible del mes de agosto de 2026;

Que, mediante Oficio N.° D195-2026-GR.CAJ/PROREGION/OPP, la Oficina de Programación y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N.° 00415 por el importe de S/ 1730.62, destinada al reajuste del combustible

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

diésel B5 S-50 correspondiente al mes de agosto de 2026, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR);

Que, es necesario indicar que el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF), referido al reajuste, prescribe: «Articulo 136. Reajuste: 136.1. Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de Pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago. 136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general. Consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación».

Que, además la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N.° 035-201 6/DTN, de fecha 22 de febrero de 2016, se pronuncia respecto al reajusta de precios, señalando: «... Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones...».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

Que, como criterio interpretativo sobre la naturaleza del reajuste, la Dirección Técnico Normativa del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N.° 035-2016/DTN, ha señalado que su finalidad es preservar la equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que corresponde efectuar a la Entidad frente a variaciones de precios producidas durante la ejecución contractual.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N.° D14-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, luego de evaluar los antecedentes contractuales, técnicos y presupuestarios que obran en el expediente, concluye que resulta jurídicamente procedente aprobar el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de agosto de 2026, por el importe de S/ 1730.62 (mil setecientos treinta con 62/100 soles), al verificarse que el mecanismo de reajuste se encuentra expresamente previsto en las especificaciones técnicas que integran el Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, conforme al numeral 104.1 del artículo 104 y al artículo 136 del Reglamento de la Ley N.° 32069, contando además con el sustento técnico de la Unidad de Logística y con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Que, de este modo, contando con el sustento técnico y económico contenido en el Informe N.° D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, la documentación presentada para sustentar el consumo, las listas de precios de Petroperú incorporadas al expediente, la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N.° 00415, y la opinión legal favorable emitida mediante Informe Legal N.° D14-2026-GR.CAJ/PROREGION/OAL, corresponde formalizar mediante acto resolutivo el reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50 correspondiente al mes de agosto de 2026 por el importe de S/ 1730.62;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y en observancia de las atribuciones conferidas al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Programas Regionales (PROREGION) del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.°D22-2026-GR.CAJ/GR; así como lo señalado en el MOF y el ROF, y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2026, solicitado por el representante legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S. A. C, con RUC 20600621654, respecto al Contrato de Bienes N.° 001-2026-GR.CAJ/PROREGION/DE, sobre «Adquisición de combustible (Diesel B5-S50) para las unidades vehiculares de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION», conforme lo precisa el Informe N.° D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, emitido por la Unidad de Logística; **correspondiendo reconocer a favor del contratista, Estación de Servicios My Friend S. A. C., con RUC 20600621654, el importe de S/ 1730.62 (mil setecientos treinta con 62/100 soles), por concepto de reajuste de precios del combustible diésel B5 S-50**, correspondiente al consumo efectuado hasta el 31 de agosto de 2026, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— PRECISAR que la determinación de los volúmenes de combustible consumidos, la verificación de los precios de referencia, la aplicación de la fórmula de reajuste, la elaboración y validación de los cuadros, así como el cálculo de los montos aprobados en el artículo precedente, han sido efectuados y sustentados por la Unidad de Logística, en el ámbito de sus competencias y bajo responsabilidad funcional, conforme al Informe N.° D309-2026-GR.CAJ/PROREGION-ADM/UL, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Correspondiendo a la referida unidad garantizar la veracidad, exactitud, consistencia y trazabilidad de la información técnica y económica empleada, sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a sus respectivas competencias, correspondan a los demás órganos y servidores que intervinieron en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**

procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. — ENCARGAR a la Unidad de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, considerando lo expuesto en el artículo precedente, efectuándose los trámites que correspondan para el pago solicitado por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO. — NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista Estación de Servicios My Friend S. A. C., a la Oficina de Administración y a la Unidad de Logística, para conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN RIVELINO QUIROZ SALDAÑA
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **91SFKJ**